



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 de abril de 2012

OFCTCP N° 00046/ 2012

Señor

ALEXANDER PEÑA

josealexanderp@telmex.net.co

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	5 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP.....:	353-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Ingresos recibidos para terceros.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Me comunico con ustedes para que por favor me orienten sobre un caso contable que tenemos:
Que tratamiento contable le debemos dar a una empresa a la cual le solicitamos el alquiler de vehículo de transporte de carga para la prestación de un servicio.
Ese ingreso se debería manejar para terceros? Debemos tocar el costo?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, me permito informarle que sobre el tema el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció, al amparo de la Ley 43 de 1990, mediante los Conceptos No. 031 de 2001 y 056 de 2002, de los cuales anexo copia tomada de la página web.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Anexo: Cinco (5) folios.

Proyectó: Adriana G.

Revisó y aprobó: LAOR/GSC/GSA/DSP